

ESTATUTOS

DEL PARTIDO

COMUNISTA

DE CHILE

---

---



# **Estatutos**

**DEL PARTIDO**

**COMUNISTA**

**DE CHILE**



**IMPRESA Y LITOGRAFIA**

**"ANTARES" - SAN FCO. 347**

## O B J E T I V O S

El Partido Comunista de Chile, partido de la clase obrera y compuesto principalmente de trabajadores, lucha por la conquista de la plena independencia económica y política de Chile; por conseguir para el pueblo las garantías de la más amplia y efectiva democracia; por mejorar las condiciones de vida, trabajo y cultura de la clase obrera y de toda la población laboriosa, hasta llegar a abolir todas las formas de explotación y opresión, y por asegurar el más vigoroso desarrollo y progreso del país y de sus fuentes de producción.

El Partido Comunista de Chile trabajará para poner término a la esclavitud y explotación del país por el capitalismo internacional y la oligarquía criolla, cualesquiera que sean las formas en que se manifieste: ya sean monopolios, concesiones, privilegios o empréstitos, contrarios al interés nacional, reivindicando el derecho a defender, por sobre toda otra consideración, los supremos intereses del pueblo de Chile, su plena existencia como tal, su libertad y su porvenir.

Realizará, asimismo, una labor activa y tenaz para la defensa de la paz entre los pueblos y contra toda guerra de conquista, manteniendo relaciones fraternales con todos los movimientos de liberación que realizan los países oprimidos por el conquistador extranjero y con el movimiento mundial contra la guerra y el imperialismo.

El Partido Comunista de Chile lucha por la subdivisión de la tierra, por el establecimiento de la pequeña propiedad.

agrícola y por la redención de los campesinos, obreros agrícolas e inquilinos, salvando los intereses vitales de la agricultura chilena de la usura de las empresas extranjeras y liquidando el estado de barbarie y obscurantismo feudal reinante en el campo.

✧ El Partido Comunista de Chile luchará con todos los medios a su alcance por el imperio de las libertades públicas y de las garantías ciudadanas inherentes a todo régimen de gobierno auténticamente democrático; luchará por la mantención, conservación, desarrollo y superación de la República Democrática, y se opondrá tenazmente a todo intento de conculcar o restringir las libertades que consagra la Carta Constitucional.

El Partido Comunista de Chile luchará por la defensa del hogar y de la familia, trabajando por que cada hogar se vea libre del asalto de la miseria y de las plagas que diezman a nuestra población y por que cada familia sienta la sana alegría de vivir, contando para ello con los recursos más indispensables de trabajo remunerativo y dignificador.

Luchará, asimismo, por el enaltecimiento y emancipación de la mujer, otorgándole todos los derechos que le son negados; luchará por la defensa de la joven generación sumida en la orfandad y en el desamparo; luchará por el desarrollo de la cultura, la ciencia y el arte, y por convertir a la escuela en un templo generador de una nueva sociedad.

El Partido Comunista de Chile defenderá —prestándole todo su concurso y apoyo— a un Gobierno genuinamente popular, cuya norma de acción sea la realización de SU programa mínimo de labor pública, democrático y nacional, como un medio de abrir el camino al desarrollo histórico de la sociedad hacia el establecimiento de la propiedad colectiva de los medios de producción; hacia la abolición de toda explotación del hombre por el hombre, y hacia la eliminación de las diferencias de clases existentes en la actual sociedad, de acuerdo con los principios científicos del socialismo, enun-

ciados por Marx y Engels, realizados y desarrollados por Lenin y Stalin, y sustentados por la Internacional Comunista.

La misión del Partido Comunista de Chile será la prosecución de la heroica lucha revolucionaria que el pueblo viene realizando, a través de más de un siglo, por la libertad y el progreso del país, lucha iniciada por los gloriosos héroes de 1810, y continuada por muchos otros hasta nuestros días, para cuyo efecto trabajará sin descanso por la unidad de la clase obrera y por la unidad nacional, enarbolando como su lema: **CHILE PARA LOS CHILENOS.**

Conducente a este fin, el Partido Comunista de Chile establece las normas básicas de su organización en los siguientes

# E S T A T U T O S

## TITULO I

### **Del nombre, el emblema y el domicilio**

Art. 1.—El nombre de la organización es: Partido Comunista de Chile.

Art. 2.—El emblema del Partido es una hoz y un martillo cruzados, rodeados de dos espigas entrelazadas, simbolizando la unidad de los obreros con los campesinos, con la leyenda: **PARTIDO COMUNISTA DE CHILE**, en círculo, en el margen superior, y con la leyenda **ADHERIDO A LA INTERNACIONAL COMUNISTA**, también en círculo, en la parte inferior.

Art. 3.—Para los efectos legales, el domicilio de la organización estará ubicado en la capital de la República, y su representación la tendrán el Presidente y el Secretario General del Partido.

## TITULO II

### **De los miembros**

Art. 4.—Podrá ser miembro del Partido toda persona de 18 o más años de edad, que sea ciudadano chileno o que exprese la voluntad de serlo; sin que su raza, sexo, creencia religiosa o nacionalidad sean obstáculos para ello, a condición de que su lealtad a la clase obrera sea indiscutible.

La Juventud Comunista estará sujeta a un Estatuto especial.

Art. 5.—Para ser miembro efectivo del Partido es pre-

ciso aceptar su programa y su disciplina, estar incorporado en uno de sus organismos básicos, ya sea en su sitio de trabajo o en el barrio en que vive; asistir regularmente a las reuniones de su célula, pagar con puntualidad sus cotizaciones y desarrollar un trabajo activo dentro del Partido.

Art. 6.—Para ingresar al Partido será necesario firmar una solicitud presentada al organismo correspondiente por un miembro del Partido, que tenga por lo menos un año de antigüedad. Las solicitudes serán objeto de discusión y resolución de la célula respectiva, y una vez aprobada por la mayoría de sus miembros, el solicitante deberá prestar el siguiente juramento antes de ser admitido como nuevo militante:

“Prometo la más firme lealtad a los sagrados intereses de la clase obrera y una completa devoción a los movimientos progresistas del pueblo. Prometo, asimismo, trabajar activamente por la defensa de la democracia y de la paz, por la derrota del imperialismo y de todas las formas de opresión nacional hasta el establecimiento del socialismo.

“Con este objeto, juro solemnemente permanecer leal a los principios del Partido Comunista, fortalecer su unidad y crecimiento, y trabajar incansablemente en el cumplimiento de su programa en la mejor forma que mis capacidades me lo permitan”.

Art. 7.—En el Partido no podrá haber miembros inactivos, salvo autorización del C. C. o del C. R. respectivo.

### TITULO III

#### **De los deberes y derechos de los miembros**

Art. 8.—El primer deber de todo militante es el de encuadrar todos los actos de su vida pública y privada dentro de los principios y el programa del Partido y el de ajustar estrictamente su conducta partidaria a la observancia fiel de sus Reglamentos y Estatutos.

Art. 9.—La línea política del Partido es elaborada por todos sus militantes a través de sus Congresos, y todo miem-

bro tiene, no sólo el derecho, sino la obligación de participar en la elaboración de ella a través de sus organismos respectivos, como también tomar parte en la elección de los órganos dirigentes, de acuerdo con los presentes Estatutos.

Art. 10.—Después de una profunda discusión, el voto de la mayoría decide la línea política del Partido, y la minoría está obligada a acatar sus decisiones.

Art. 11.—Las decisiones del Congreso son definitivas y no pueden ser revocadas sino por otro Congreso. Todos los miembros y organismos del Partido están obligados a reconocer la autoridad de sus decisiones y la dirección elegida por el mismo.

Art. 12.—Dentro de los límites señalados por la línea general del Partido, sus organizaciones tienen el derecho de ejercer una amplia y completa iniciativa en los asuntos locales o regionales.

Art. 13.—Si con motivo de esta iniciativa surgieren desacuerdos con las decisiones de cualquier Organización o Comité del P., los miembros afectados tienen el derecho de apelar al Organismo inmediatamente superior, pudiendo hacer llegar su apelación hasta el Comité Central o el Congreso Nacional del Partido, que son sus organismos máximos. Sin embargo, durante los trámites que siga la apelación, los impugnadores deben cumplir la decisión objetada.

Art. 14.—Durante el período que precede a la realización de los Congresos, es decir, desde la fecha de la publicación de su convocatoria hasta su realización, los miembros, ya sean individualmente considerados o los delegados elegidos, gozan de los más amplios derechos para reabrir discusión sobre cualquier punto de la política y táctica del Partido, así como sobre el trabajo de los Comités dirigentes y su composición futura.

Art. 15.—Todo miembro del Partido está obligado a pertenecer a su respectivo Sindicato o a la consiguiente organización de masas que guarde relación con su trabajo o actividades, debiendo cooperar a su fortalecimiento y desarrollo y respetar las decisiones democráticas que allí se tomen.

Art. 16.—Los miembros del Partido tienen la obliga-

ción de divulgar la política de masas del Partido, como también los principios del socialismo.

Art. 17.—Ningún miembro del Partido puede mantener relaciones personales, familiares o políticas con trotskistas o con otros enemigos reconocidos del Partido, de la clase obrera y del pueblo.

Art. 18.—Todo miembro del Partido con derecho a sufragio debe inscribirse en los registros electorales y votar, en cada elección que se realice, por el candidato que designe el Partido.

## TITULO IV

### De la estructura del Partido

Art. 19.—Las organizaciones de base del Partido Comunista de Chile son las células; ya sean del lugar de trabajo o de barrio. El Secretariado de la célula será elegido por sus miembros una vez al año.

Art. 20.—El sistema de organización del Partido Comunista de Chile, desde arriba hacia abajo, es el siguiente:

a) Los organismos dirigentes para todo el país: Congreso Nacional; Conferencia Nacional; Comité Central.

b) Los organismos dirigentes de cada región: Congreso Regional; Comité Regional.

c) Los organismos dirigentes de cada localidad: Congreso Local; Comité Local.

d) Los organismos dirigentes para cada célula: Asamblea de célula; Secretariado de célula.

El sistema de subordinación, de responsabilidad y de apelación de las decisiones del Partido, de abajo hacia arriba, es el siguiente: Secretariado de célula, Asamblea de célula, Comité Comunal, Congreso Comunal, Comité Local, Congreso Local, Comité Regional, Congreso Regional, Comité Central, Conferencia Nacional, Congreso Nacional.

Art. 21.—El organismo superior del Partido en cada localidad o región es el Congreso de sus militantes, y todos los Comités y funcionarios dirigentes del Partido, en la jurisdicción respectiva, deberán ser elegidos por los delegados en estos Congresos.

Art. 22.—Cada Comité debe informar regularmente de sus actividades a la organización respectiva del Partido, y todo funcionario que no cumpla debidamente con sus obligaciones podrá ser removido en cualquier momento, por mayoría de votos del organismo que lo eligió o del organismo ante el cual es responsable, debiendo contar para ello con la aprobación del Comité Central.

Art. 23.—Las peticiones de licencia o renuncia de los miembros que ocupan puestos de responsabilidad sólo pueden ser otorgadas por el organismo ante el cual son responsables, previa consulta ante el organismo inmediatamente superior.

## TITULO V

### De la organización nacional

#### A) Del Congreso Nacional:

Art. 24.—La autoridad máxima del Partido Comunista de Chile es su Congreso Nacional. Este Congreso debe reunirse regularmente cada dos años, para adoptar decisiones políticas y organizativas obligatorias para todo el P. C. y cada uno de sus miembros.

Art. 25.—El Congreso Nacional se compone de los delegados elegidos por las Conferencias regionales. Los delegados se eligen de acuerdo con el número de miembros e importancia de la organización regional. El CC. fija las bases de su representación.

Art. 26.—Durante dos meses antes de cada Congreso se discutirán todas las resoluciones y problemas importantes que abarcará la orden del día, a un mismo tiempo en todas las organizaciones del Partido. Durante todo este tiempo (dos meses) las organizaciones del P. tienen el derecho y la obligación de tomar acuerdos y hacer observaciones a los proyectos de resoluciones preparados por el CC. para el Congreso Nacional.

Art. 27.—El Congreso Nacional elige, por mayoría de votos, al CC., al Presidente Nacional y al Secretario General

del Partido. El CC. se compone de miembros permanentes y suplentes. Los suplentes tienen derecho a voz, pero no a voto, salvo el caso que actúen en reemplazo de un miembro ausente.

Art. 28.—Cada Congreso Nacional determinará el número de miembros del CC., y para ser elegido se requiere haber sido miembro activo del P. por lo menos durante tres años consecutivos.

## B) Del Comité Central:

Art. 29.—Entre un Congreso y otro la autoridad máxima del Partido es el Comité Central.

El Comité Central es responsable de la aplicación de los Estatutos y tiene la obligación de poner en práctica la política general adoptada por los delegados elegidos democráticamente al Congreso Nacional reunido en Asamblea. El Comité Central representa a todo el Partido y tiene plenos poderes, entre dos Congresos, para tomar resoluciones sobre cualquier problema que se presente al Partido. Organiza y controla los diversos departamentos y comisiones; dirige todo su trabajo organizativo y político; nombra y remueve a los directores de prensa que trabajan bajo su orientación y control; designa los candidatos a cargos de elección popular; organiza y orienta a todo el Partido en los problemas y empresas de importancia; distribuye las fuerzas del Partido y cuida de sus finanzas. El Comité Central puede, por mayoría de votos, convocar Congresos extraordinarios nacionales o regionales, cuando lo estime conveniente.

Art. 30.—El CC. debe reunirse, a lo menos, una vez cada 3 meses y puede, cuando lo estime oportuno, convocar conferencias nacionales, auxiliares del CC., con la asistencia que juzgue conveniente.

Art. 31.—El Comité Central elige, de su seno, una Comisión Política, así como también el número de Secretarios y de Comisiones que considere necesario para llevar a cabo una labor eficiente.

El Presidente y el Secretario General del Partido for-

man parte, por derecho propio, de las comisiones a que se refiere el inciso anterior.

La tarea de la Comisión Política es la de ejecutar las decisiones y el trabajo del Comité Central, entre dos de sus reuniones plenarias. La Comisión Política es directamente responsable de todas sus decisiones ante el Comité Central.

El Comité Central fija el número de miembros de la Comisión Política. Para ser miembro de esta Comisión, así como para poder ser director de cualquier publicación Central del Partido, se necesita haber llevado una vida partidaria activa, por lo menos durante cinco años consecutivos.

Art. 32.—Los organismos de Dirección del P., desde la Célula hasta el CC., rigen la vida del Partido, entre dos reuniones, con arreglo a los principios del centralismo democrático, o sea adoptando todas las medidas precisas para la aplicación de la línea del P., sin necesidad de convocatorias plenarias.

## TITULO VI

### De las cuotas y finanzas en general

Art. 33.—Todo militante al ingresar al Partido deberá adquirir su carnet correspondiente, cuyo precio será fijado por el Comité Regional respectivo, no pudiendo, en ningún caso, ser superior a \$ 5.—

Art. 34.—Los militantes deberán pagar con puntualidad una cotización de \$ 2.— mensuales, salvo las excepciones que a continuación se expresan:

a) Los trabajadores del campo, las dueñas de casa sin profesión y los desocupados, pagarán una cuota de \$ 1.— mensual;

b) Los que perciban una entrada que fluctúe entre 500 y 1.000 pescs mensuales (inclusive), pagarán el  $\frac{1}{2}\%$  de su entrada mensual;

c) Los que perciban una entrada que fluctúe entre 1.000 y 2.000 pesos mensuales (inclusive), pagarán el 1% de su entrada mensual;

d) Los que perciban una entrada superior a \$ 2.000 mensuales, pagarán el 2% de su entrada mensual.

Aquellos militantes que tengan compromisos de cuotas extraordinarias con el Comité Central o Regional, pagarán la cuota mínima en sus organismos de base.

Art. 35.—El Comité Central venderá las estampillas de cotización a los Comités Regionales a \$ 0.60 y el saldo de los ingresos provenientes de las cuotas ordinarias se distribuirá entre el Comité Regional, Comité Local y célula, de común acuerdo entre las partes.

Art. 36.—Los miembros que se hayan atrasado tres meses en el pago de sus cuotas, perderán sus derechos como militantes del Partido.

Art. 37.—Los miembros que no hayan pagado sus cuotas durante seis meses serán borrados de los registros del Partido, debiéndoseles notificar por escrito el contenido de este artículo por lo menos con un mes de anterioridad, con el fin de que pongan al día sus cotizaciones. Si por esta causal se excluyere a algún militante del Partido, podrá solicitar su reingreso dentro de los seis meses siguientes y considerarsele como viejo militante del Partido, siempre que pague sus cuotas atrasadas al presentar su solicitud, y no haya tenido actuaciones contrarias a la línea política del Partido o a los intereses de la clase obrera o el pueblo.

Art. 38.—El Comité Central o los demás organismos, previa autorización del organismo inmediatamente superior dentro de su jurisdicción, podrán establecer cuotas extraordinarias solamente en forma provisional, con el fin de suplir determinadas necesidades económicas.

Art. 39.—El Comité Central podrá desarrollar cuantas actividades lícitas estimare oportuno para reunir fondos para las necesidades del Partido.

Art. 40.—El Comité Central designará una Comisión de finanzas y un Tesorero, que tendrán a su cargo todo lo relacionado con la administración de los fondos del Partido. Los Comités Regionales, Locales, Comunales y las Células, designarán también sus respectivos encargados de finanzas.

Art. 41.—El Comité Central, los Comités Regionales y Locales deberán presentar al Congreso Nacional o Conferencia Regional o Local, respectivas, un balance revisado y certificado, para su aprobación.

## TITULO VII

### De las medidas disciplinarias

Art. 42.—Los miembros del Partido pueden ser castigados: por violación de los Estatutos y Reglamentos, por infracción a la disciplina, por irregularidades financieras, por conducta o acciones contra la clase obrera o que menoscaben el prestigio e influencia del Partido entre la misma o el pueblo. Este castigo será, según la importancia y responsabilidad del militante, de censura, de remoción de puesto de responsabilidad, de censura pública, y de expulsión. Las infracciones a la disciplina por parte de los Comités del Partido pueden ser castigadas mediante la remoción del respectivo Comité, debiendo el organismo superior inmediato ordenar la realización de nuevas elecciones.

Art. 43.—Los Comités Locales, Regionales, el CC. y la Comisión Nacional de Control, tienen derechos, dentro de su jurisdicción, para adoptar y tomar medidas disciplinarias contra cualquier miembro u organización del Partido.

Art. 44.—Cualquier persona, pertenezca o no al P. puede presentar acusaciones contra los miembros, enviándolas por escrito a la Célula respectiva o al Comité Dirigente del Partido. La Célula tiene facultad para tomar cualquier medida disciplinaria interna, excepto la expulsión, para lo cual necesita la aprobación del C. R.

Art. 45.—Las partes gozarán del más amplio derecho a presentarse, llamar testigos y hacer declaraciones ante la comisión respectiva del P. El miembro condenado tiene derecho a apelación de la decisión disciplinaria a los Comités Superiores, pudiendo, incluso, llegar hasta el Congreso Nacional del Partido.

Art. 46.—Los miembros del Partido que se compruebe que traicionan a la clase obrera o a la confianza depositada en ellos por la clase obrera y el Partido; los realizadores de trabajo fraccional; los ebrios consuetudinarios; los que de-

muestren degeneración o inmoralidad; los que realicen actos de aventurerismo o de degradación de clase (lumpen); los provocadores; los terroristas y partidarios de la acción de grupos como método de lucha del Partido y de la clase obrera, y, en general, aquellos que con su actitud perjudiquen al Partido y, por lo tanto, a la clase obrera y al pueblo, serán separados sumariamente de sus puestos, expulsados del Partido y desenmascarados públicamente.

## TITULO VIII

### De la Comisión Nacional de Control

Art. 47.—El Congreso Nacional elegirá una Comisión Nacional de Control, con el objeto de mantener y reforzar la unidad y disciplina del Partido, de supervigilar el control de la contabilidad y cuentas del Comité Central y de sus empresas. Esta Comisión estará compuesta de miembros ejemplares del Partido que tengan, por lo menos, cinco años de antigüedad. El Congreso Nacional fijará el número de sus componentes.

Art. 48.—La Comisión Nacional de Control se encargará de investigar y decidir sobre los problemas disciplinarios, como de los de violación de la unidad del Partido (trabajo fraccional), o que se refieran a una falta de vigilancia de clase y firmeza comunista o sobre los casos de estafadores, espías, traidores o de otros agentes de las clases enemigas. Conocerá también las apelaciones hechas por los organismos de base del P., así como de los casos que sean requeridos por el CC. y los que la misma Comisión Nacional de Control estime necesario considerar directamente.

Art. 49.—Tan pronto hayan sido aprobados por el CC. o por el B. P. las decisiones de la Comisión Nacional de Control, entran en vigor.

Art. 50.—Los miembros de la Comisión Nacional de Control deben reunirse por lo menos una vez al mes.

## TITULO IX

### **De las relaciones internacionales**

Art. 51.—El Partido Comunista de Chile está relacionado con los Partidos hermanos de otros países por medio de la Internacional Comunista, y participa en los Congresos Internacionales por medio de su Comité Central.

## TITULO X

### **De la reforma de los Estatutos**

Art. 52.—Estos Estatutos podrán ser reformados del modo siguiente:

- a) Por la decisión de la mayoría de los delegados con derecho a voto en el Congreso Nacional, siempre que la reforma haya sido publicada en la prensa del P. y en los boletines de discusión del CC. con 30 días de anticipación antes de las reuniones del Congreso;
- b) Por acuerdo del Comité Central cuando la reforma tenga como fin acatar alguna ley de la República, o cuando algún artículo de ellos entre en conflicto con estas leyes.

Art. 53.—Las reformas que el CC. lleve a efecto serán publicadas en la prensa del P. y en los boletines de discusión del CC. y regirán con todo vigor hasta que el Congreso Nacional resuelva sobre ellas. Toda reforma que presenten las Conferencias y Comités Regionales serán publicadas en la prensa del Partido, durante el tiempo para ello estipulado.

## TITULO XI

### **De los Reglamentos del Partido**

Art. 54.—Con el fin de establecer reglas y procedimientos uniformes para el funcionamiento apropiado de los distintos organismos del Partido, el Comité Central dictará, de acuerdo con los presentes Estatutos, el Reglamento respectivo. Los reglamentos pueden ser modificados cada vez que el Comité Central, por mayoría de votos, lo estime conveniente, o cuando el Congreso Nacional así lo resuelva.

## TITULO XII

### **De la jurisdicción administrativa**

Art. 55.—El Comité Central entregará a los Comités Regionales y Locales respectivos, las cartas de constitución que señalen el territorio de su autoridad y jurisdicción.

### **ARTICULO TRANSITORIO:**

El Comité Central deberá confeccionar, antes del 1.º de Febrero de 1940, un Reglamento General de Finanzas que será aplicado por los organismos del Partido en todo el país.

---



PRECIO  
UN PESO